

# Junta de Castilla y León

## DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

### Oficina Territorial de Trabajo

Visto el escrito presentado por el Servicio Regional de Relaciones Laborales (Serla) al que acompaña el acta del acuerdo alcanzado entre la representación legal de la empresa Riaño UTE y su Delegado de Personal (código de Convenio 24100022042012), la cual puso fin al [procedimiento de conciliación-mediación número CM/3/2012/LE](#), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 en relación con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), que señala que “el acuerdo logrado a través de la mediación y el laudo arbitral tendrá la eficacia jurídica y tramitación de los Convenios Colectivos regulados en la presente Ley”, por esta Oficina Territorial de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (BOE 12 de junio de 2010), el Real Decreto 831/95, de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL n.º 183, de 24 de septiembre de 1997), se

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

### ACTA

En León a las 12 horas del día 23 de enero de 2012, ante D.Emilio Oviedo Perrino en su condición de conciliador-mediador del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (Serla), en el procedimiento seguido en el expediente arriba indicado, según nombramiento del Serla que consta en el expediente arriba indicado.

En fecha 9 de enero de 2012, de la solicitud de inicio de procedimiento de conciliación-mediación frente a la empresa Riaño UTE, por don German Tascón Tascón, en su condición de representante de Fecoma CC. OO.

Conforme se establece en la referida solicitud, el conflicto se tipifica por el solicitante como conflicto sobre modificación sustancial de las condiciones de trabajo:

Compensación en tiempo de horas.

Guardia Semanal.

Complemento vialidad invernal.

Jornada.

Entrega de balances.

Las anteriores peticiones son de las que dan lugar a convocadora de huelga.

Comparecen (con la representación manifestada que obra en el expediente):

De una parte:

Don Luis C. Cela Torbado

En su condición de Delegado de personal.

Don Evelio Domínguez Rebollo

En su condición de Asesor CC. OO.

Don Froilán Cabello Fernández

En su condición de asesor UGT.

Don Francisco Romero Martín

En calidad de asesor UCA UGT.

De otra parte:

Don Miguel Justo Fernández

En representación de la empresa y gerente de la UTE.

Don Pablo Gómez Escribano

En representación de la empresa SGASA y gerente de la misma.

Todas las partes se reconocen capacidad y poder suficiente para la negociación objeto de este conflicto.

Concluido el procedimiento de conciliación-mediación entre las representaciones antes mencionadas, se levanta acta para hacer constar el siguiente acuerdo:

Las partes, representación social y empresa han llegado al acuerdo siguiente:

Punto 1/ La bolsa de horas extra que pudieran generarse serán un 25% retribuidas en la cuantía fijada para las distintas categorías profesionales en el Convenio Colectivo de Construcción de la provincia de León y el 75% restante serán compensadas con tiempos equivalentes de descanso en la proporción siguiente: 5 horas extra corresponderán a 7 de descanso.

Punto 2/ Las horas extra que pudieran realizarse para atender posibles accidentes o incidentes de todo tipo en la carretera (no incluye los trabajos de vialidad invernal) serán retribuidas en la cuantía fijada para las distintas categorías profesionales en el Convenio Colectivo de Construcción de la provincia de León. Estas horas extra, por tanto, quedan excluidas de la bolsa general y no será, para ellas, de aplicación el tratamiento que refleja el punto 1 anterior.

Con independencia de la duración de las mismas, se garantiza un mínimo por salida de dos horas extra de lunes a viernes y tres horas extra en sábados, domingos y festivos generales.

Punto 3/ Se establece un Plus Festivo en cuantía de 40 euros brutos día, que se abonará en las salidas que pudieran efectuarse los siguientes días: 1 de enero, 6 de enero, 1 de mayo, 24 de diciembre, 25 de diciembre y 31 de diciembre.

Las horas extra de los días que se reflejan en el párrafo anterior realizarse para atender posibles accidentes o incidentes de todo tipo en la carretera serán retribuidas en la cuantía fijada para las distintas categorías profesionales en el Convenio Colectivo de Construcción de la provincia de León, estableciéndose la misma garantía de límites que en el punto 2 anterior.

Punto 4/ La empresa se compromete de forma fehaciente a mejorar el diálogo social, consulta, información y participación con el Delegado de Personal de UTE Riaño en todas las materias que determina el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

De producirse una nueva regulación sectorial los acuerdos que se alcancen absorberán hasta el límite que establezcan los acuerdos actuales respetándose a los trabajadores de UTE Riaño las mejoras que tengan por encima de dichos acuerdos.

Punto 5/ En la primera semana del mes de marzo de 2014 se reunirán las partes aquí representadas a revisar cuantas cuestiones puedan surgir respecto al convenio colectivo y pactos complementarios acordados como el presente, haciéndose en especial hincapié en los temas más sensibles actualmente para la plantilla de trabajadores como son vialidad invernal y guardias.

El acuerdo alcanzado entre las partes tendrá la eficacia de un convenio colectivo estatutario, según concurran, o no, los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante don Emilio Oviedo Perrino en su condición de conciliador-mediador del Serla en el procedimiento de conciliación-mediación tramitado, siendo las trece horas.

Firma conciliador-mediador.–Firma partes en conflicto.

5635